



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA CNDH” declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones I, VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.



- 1.4. De conformidad con los artículos 17, fracción V y 51, apartado B, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo fortalecer la cooperación y la colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
2. **“LA COMISIÓN ESTATAL” declara que:**
 - 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - 2.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 67 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, conocerá de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal del Estado de Veracruz.
 - 2.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene por objeto la protección, vigilancia, defensa, promoción, difusión, estudio y cualquier otro tema concerniente a los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como garantizar a cualquier persona o grupo social no ser sujetos a ninguna forma de discriminación o exclusión a consecuencia de un acto de autoridad.
 - 2.4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal



de Derechos Humanos, su Presidente ejerce la representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.

- 2.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Carrillo Puerto número 21, colonia Zona Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz.
3. **“LAS PARTES” declaran que:**
 - 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio General de Colaboración.
 - 3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.
 - 3.3. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen en este documento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio General de Colaboración en materia de recepción y tramitación de quejas, con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento **“LA CNDH”** se compromete a lo siguiente:



- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **“LA COMISIÓN ESTATAL”** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Envió oficio a la persona quejosa en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención a la persona quejosa, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

TERCERA. Para dar el debido cumplimiento al presente instrumento **“LA COMISIÓN ESTATAL”** se compromete a lo siguiente:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **“LA CNDH”** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Envió oficio a la persona quejosa en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención a la persona quejosa, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **“LA CNDH”**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

CUARTA. “LAS PARTES” se comprometen a dar aviso inmediato a la otra, en los casos en que no haya sido posible realizar algún tipo de diligencia por falta de cooperación de alguna autoridad o



servidor/a público/a federal o estatal, con la finalidad de que cada una de **“LAS PARTES”** pueda actuar conforme a sus facultades legales.

QUINTA. **“LAS PARTES”** convienen que la remisión de los escritos de queja de posibles violaciones a derechos humanos deberá hacerse a la Oficialía de Partes de cada una de ellas para que se le dé el turno que corresponda, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

SEXTA. La Dirección General de Quejas y Orientación de **“LA CNDH”**, tendrá el monitoreo de las quejas que se remitan por parte de **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, con el fin de dar el trámite correspondiente, o bien, informar oportunamente el estatus que guarda, a efecto de que se conozca y se pueda informar a **“LA COMISIÓN ESTATAL”**.

SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** convienen que el personal que se haya contratado, designado empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, designó empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

NOVENA. **“LAS PARTES”** están de acuerdo que no podrán transferir o ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que son materia de este Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA. **“LAS PARTES”** de conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente



instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio General de Colaboración durante su vigencia, podrá ser modificado por **“LAS PARTES”** previa solicitud enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento jurídico y surtirán sus efectos legales a partir de la fecha en que se suscriba por las personas facultadas para ello el Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio General de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año.

DÉCIMA TERCERA. **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de atención de quejas, hayan celebrado **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido expresando las causas que motiven la terminación y están de acuerdo de que en caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por **“LAS PARTES”** de común acuerdo y por escrito.



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA CNDH"

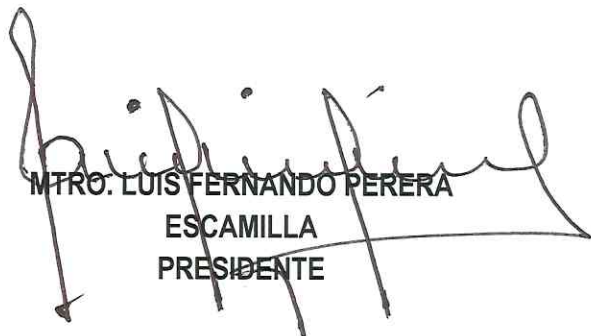


LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ
PEREZ
PRESIDENTE



LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"



MTR. LUIS FERNANDO PERERA
ESCAMILLA
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.